



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2078/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002964, Ent. N° 3121/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionada con la reiteración del gasto emergente de la Compra Directa al amparo del artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF, por la contratación de las Empresas señaladas en la documentación anexa;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, se realizó la Licitación Pública N° 8/16 para la contratación de servicios de conservación de espacios públicos en zona Hipódromo Maldonado, San Carlos. Este Tribunal, en sesión de fecha 28/12/2016 observó el gasto por incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15 y 48 del TOCAF. Posteriormente, se dispusieron dos prórrogas de la contratación, gastos que fueron observados por este Tribunal, el 22/11/2017 y el 22/01/2020, respectivamente;

2) que por Resolución N° 7384/2020 la Intendencia dispuso contratar ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas a las 41 Empresas al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10) del TOCAF, en las condiciones que se establecieron en cada una de las licitaciones. En la Resolución se justifica la contratación directa en que existe imposibilidad de hecho de efectuar procesos licitatorios ya que en razón del tiempo que insumirán los mismos, se incurriría en el peligro de afectar o interrumpir la ejecución de los servicios,

3) que el plazo de las contrataciones sería hasta tanto se instrumenten nuevos procedimientos de contratación y comience la



TRIBUNAL DE CUENTAS

ejecución de los mismos, o hasta que la Intendencia comuníque el cese del contrato, 15 días hábiles de su finalización

4) que por Resolución N° 0033/2021 de fecha 13/12/2021 este Tribunal observó el gasto de \$ 11.733.800 correspondiente al período 23/11/2020 al 05/2021 en base a las siguientes consideraciones:

4.1) que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria a causa de la pandemia, que la última prórroga de la contratación dispuesta extendía su vigencia hasta el final del período anterior de gobierno, y el corrimiento de la asunción de las nuevas autoridades departamentales, se entiende que la contratación puede encuadrar en la causal de excepción invocada, en la hipótesis de resentimiento de servicio;

4.2) que de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, debiendo establecerse un plazo determinado, sin perjuicio de lo previsto en cuanto a que sea hasta la adjudicación de un nuevo procedimiento o la rescisión de los contratos vigentes, el caso que ocurra primero;

4.3) que tampoco se aportan elementos o datos necesarios para efectuar la certificación de que los precios de las contrataciones se correspondan con los de mercado de conformidad a la Resolución de este Tribunal de 14/08/1996;

4.4) que además se incumplió con lo dispuesto por el Art. 15 del T.O.C.A.F. al comprometerse un gasto sin crédito disponible en el rubro de imputación;

5) que con fecha 25/06/2021 los Contadores Delegados remitieron las actuaciones al Tribunal de Cuentas a los efectos de la intervención de la suma de \$ 5.634.000 correspondiente al período 06/2021 a 11/2021, cargándose al rubro 5278-10900 siendo 5278- De Limpieza, aseo y fumigación y 10900 Dirección General de Gestión Ambiental. Según lo solicitado por Memorándum 05951-2021-5 amparándose en la Resolución N°07984/2020.



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que en sesión de fecha 04/08/2021 este Tribunal dictó la Resolución N° 1550/2021 observando el gasto por derivar de un procedimiento observado por razones legales insubsanables que lo afectan reiterándose, en la imputación semestral remitida las mismas observaciones ya formuladas, y por carecer de disponibilidad el rubro de imputación;-

7) que por Resolución N°05873/2021 de fecha 06/09/2021 el Intendente reitera el gasto expresando que los efectos de la contratación no se perpetúan en el tiempo sino que cesan en la fecha de comienzo del contrato con el nuevo adjudicatario; que el gasto derivado de la contratación no debería quedar afectado por las observaciones al original, en tanto las mismas se agotaron en aquella instancia; que se inició el nuevo proceso licitatorio, el que se encuentra en vías de adjudicación;-

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

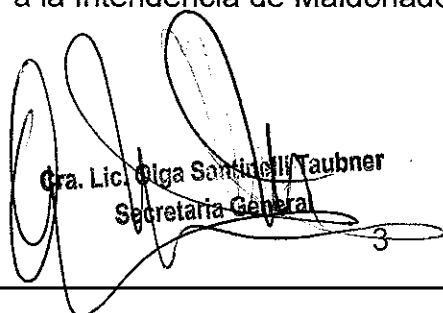
2) que los fundamentos esgrimidos en la reiteración no modifican los motivos de orden legal que ameritaran la observación del gasto;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal con fecha 04/08/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado actuante.

CLC


Gra. Lic. Olga Santibañi Taubner
Secretaría General